

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA. Sincelejo, 13 de agosto de 2020

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 29 de enero de 2020, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita se corrija el auto de fecha 1 de noviembre de 2019. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
 SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
 Sincelejo, Sucre, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2019-00118-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO	DISTRILECA S.A.S
ASUNTO	CORRECCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante memorial de fecha 29 de enero de 2020, el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el auto de fecha 1 de noviembre de 2019, a través del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que al momento de discriminar los títulos valores objeto de recaudo se omitió señalar las cifras decimales de manera adecuada en lo que respecta a él (i) Pagaré numero 3750086748 firmado el 1 de abril de 2016, y el (ii) el pagaré numero 6110080614 suscrito el 22 de abril de 2019.

Con fundamento en a la anterior solicitud corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 286 del C.G.P el cual dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser*

corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Atendido a lo dispuesto en la norma procedimental antes citada y una vez revisado el expediente se avizora que efectivamente al momento de señalarse los montos objeto de recaudo se estipulo que las cifras decimales equivalen al número cero, por consiguiente, corresponde a este despacho subsanar el error antes mencionado. De acuerdo con lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO del auto de 01 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A, y en contra de las sociedades **DISTRILECA S.A.S y MANA DISTRIBUCIONES E IMPORTACIONES S.A.S** y en contra del señor ELKIN DARIO GIRALDO MONTOYA, por la suma de quinientos ochenta y un millones ciento veintiún mil doscientos sesenta y cuatro pesos con un centavo (\$581.121.264.01) por el incumplimiento de las obligación consignada los siguientes títulos valores: (i) Pagaré número 6110087692 suscrito el 21 de septiembre de 2017, constituido por valor de trecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos (\$399.999.999.00); (ii) Pagaré número 3750086748 firmado el 1 de abril de 2016, por valor de setenta y un millones trecientos veintidós mil quinientos pesos con veintiséis centavos (\$71.322.500.26); y por último (iii) el pagaré número 6110080614 suscrito el 22 de abril de 2019, por la suma de ciento nueve millones setecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (\$109.798.764.78), más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles los títulos, hasta que se produzca el pago total de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ